

RESOLUCIÓN N° 004-2023-UCSS-CU/R

Los Olivos, 15 de febrero de 2023

El Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Visto

El Oficio N° 009-2023-UCSS-R de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Rector, señor Gian Battista Fausto Bolis, referente a la modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Consejo Universitario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae de fecha 15 de febrero de 2023, se ha revisado y aprobado la propuesta de modificación del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Estando de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Gian Battista Fausto Bolis
Gian Battista Fausto Bolis
Rector



Carla María Bio Gaidolfi
Carla María Bio Gaidolfi
Secretaria General



**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
PREGRADO**

Formulario

GC-FOR-40

Versión

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

LIMA-PERÚ

2023

**Aprobado el 03 de marzo de 2017 mediante Resolución N° 017-2017-UCSS-AG/GC
Modificado el 03 de agosto de 2017 mediante Resolución N° 058-2017-UCSS-AG/GC
Modificado el 07 de noviembre de 2017 mediante Resolución N° 071-2017-UCSS-AG/GC
Modificado el 07 de febrero de 2018 mediante Resolución N° 013-2018-UCSS-AG/GC
Modificado el 13 de marzo de 2018 mediante Resolución N° 028-2018-UCSS-AG/GC
Modificado el 21 de setiembre del 2022 mediante Resolución N° 192-2022-UCSS-CU/R
Modificado el 15 de febrero del 2023 mediante Resolución N°004-2023-UCSS-CU/R**

TÍTULO I

ALCANCES GENERALES DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. El presente Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS), es un documento que norma los diversos procesos de las actividades académicas del nivel pregrado de la Universidad.

Artículo 2º. Se fundamenta legalmente en la Ley Universitaria vigente y en sus modificaciones, el Estatuto y el Reglamento General de la UCSS.

Artículo 3º. El presente Reglamento se aplica a todas las Carreras Profesionales de Pregrado.

TÍTULO II

DEL REGIMEN ACADÉMICO Y CALENDARIZACIÓN

Capítulo I

Del Régimen Académico

Artículo 4º. El régimen de estudios de la Universidad se organiza bajo un sistema semestral por créditos y currículo flexible. La culminación de una Carrera Profesional requiere la aprobación de todos los requisitos especificados en el Plan de Estudios vigente de la Carrera Profesional. Como medida referencial para ser ajustada en cada caso, equivalen a un crédito:

a. En la modalidad presencial:

- Dieciséis (16) horas de clase teórica; o
- Treinta y dos (32) horas de clases prácticas.

b. Para las modalidades semipresencial y a distancia se rige por el Reglamento de Equivalencias de Créditos-Horas para las Modalidades de Estudio: Presencial, Semipresencial y a Distancia.

El período de estudios de pregrado no podrá tener una duración y número de créditos menor a la establecida en la Ley Universitaria, incluyendo en esta obligación la proporción de créditos para cursos de estudios generales, estudios específicos y de especialidad de pregrado especificados en la Ley.

Artículo 5º. Cada Facultad gestiona Carreras Profesionales de Pregrado de acuerdo con sus respectivos Planes de Estudio, los cuales son aprobados por el Consejo Universitario y registrados en el organismo nacional correspondiente.

Artículo 6º. Los Planes de Estudio establecen si las asignaturas son obligatorias o electivas para cada Carrera Profesional. Los Planes de Estudio, en su formulación, deben exigir para los estudiantes acumular cierto número de créditos de asignaturas electivas aprobadas, a fin

que pueda ser declarado egresado.

Artículo 7º. Las asignaturas electivas son parte integrante del Plan de Estudio. Adicionalmente, los estudiantes podrán elegir dos asignaturas de otros Planes de Estudio de la Universidad, siempre y cuando hayan cumplido sus requisitos o sus equivalentes.

Artículo 8º. La enseñanza en la Universidad se desarrolla a través de clases teóricas y prácticas, seminarios y otras actividades académicas.

Artículo 9º. Los cambios de los Planes de Estudio son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. La vigencia de dichos cambios regirá a partir del semestre siguiente a la fecha de aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 10º. Las Facultades, en el ejercicio de sus funciones, deberán formular y aprobar las sumillas y los sílabos de las asignaturas del plan de estudio.

Artículo 11º. Antes del inicio del semestre correspondiente, los docentes podrán presentar ante la Facultad las propuestas de modificación del sílabo de la asignatura a su cargo. La aprobación u observación a estas propuestas compete a la Facultad respectiva.

Artículo 12º. Las modificaciones de requisitos, horas sin alteración de créditos, de las asignaturas de un Plan de Estudio son consideradas mejoras al Plan de Estudio y requieren la aprobación del respectivo Consejo de Facultad para entrar en vigencia.

Artículo 13º. Las modificaciones de denominaciones de las asignaturas, así como de sus respectivas sumillas, son considerados cambios al Plan de Estudio. Estos cambios requieren de la aprobación del Consejo Universitario para entrar en vigencia.

Artículo 14º. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa es obligatoria en los estudios de Pregrado.

Artículo 15º. Los estudiantes que aprueben una asignatura ganan el derecho a acumular los créditos establecidos en su Plan de Estudio.

Artículo 16º. El sistema de créditos permite disponer de promedios de calificaciones cuyo valor servirá de criterio para diversos aspectos académicos y/o algunos beneficios económicos. Los promedios disponibles son: el Promedio Ponderado Histórico (PPH), el Promedio Ponderado Evolutivo (PPE) y el Promedio Ponderado Semestral (PPS) y se calculan de la forma siguiente:

PROMEDIO PONDERADO HISTÓRICO

$$\frac{\sum_{i=1}^n \text{NotaAsignatura}_i * \text{CreditosAsignatura}_i}{\sum_{i=1}^n \text{CreditosAsignatura}_i}$$

$i=1,2,3,\dots,n$

Donde **n** es la cantidad de asignaturas cursadas por el estudiante desde el inicio de sus estudios en la Carrera Profesional. Se incluyen las asignaturas cursadas y desaprobadas. Cada una de ellas es considerada como un curso.

PROMEDIO PONDERADO EVOLUTIVO

$$\frac{\sum_{j=1}^p \text{NotaAsignaturaAprobada}_j * \text{CréditosAsignaturaAprobada}_j + \sum_{j=1}^p \text{NotaAsignaturaNoAprobada}_h * \text{CréditosAsignaturaNoAprobada}_h}{\sum_{j=1}^p \text{CréditosAsignaturaAprobada}_j + \sum_{j=1}^p \text{CréditosAsignaturaNoAprobada}_h}$$

$j=1,2,3,\dots,p$

Donde **p** es la cantidad de asignaturas aprobadas por el estudiante desde el inicio de sus estudios en la Carrera Profesional. Solo se consideran las asignaturas aprobadas, no incluyéndose las asignaturas cursadas y desaprobadas.

$h=1,2,3,\dots,q$

Donde **q** es la cantidad de asignaturas cursadas y aún No aprobadas por el estudiante desde el inicio de sus estudios en la Carrera Profesional (solo asignaturas aún No aprobadas), se incluyen las asignaturas cursadas y desaprobadas, cada una de ellas es considerada como una asignatura.

PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL

$$\frac{\sum_{k=1}^m \text{NotaCursoDelSemestre}_k * \text{CréditosCursoDelSemestre}_k}{\sum_{k=1}^m \text{CréditosCurso}_k}$$

$k=1,2,3,\dots,m$

Donde **m** es la cantidad de asignaturas cursadas por el estudiante en el semestre académico, asignaturas aprobadas y desaprobadas.

En todos los casos (PPH, PPE y PPS) no se incluyen las notas de las asignaturas de las que el estudiante se retiró formalmente.

Artículo 17°. El Promedio Ponderado Histórico (PPH), el Promedio Ponderado Evolutivo (PPE) y el Promedio Ponderado Semestral (PPS), facilitan lo siguiente:

- Regular el límite máximo de créditos o asignaturas en que un estudiante puede matricularse en cada semestre académico, a criterio de las Facultades.
- Emitir la información requerida por entidades públicas y privadas con relación a los estudiantes, utilizando el PPE.
- Determinar la pertenencia de los estudiantes al décimo, quinto o tercio superior entre los estudiantes de su Carrera Profesional, considerando su promoción de ingreso, la carrera profesional, la sede y la modalidad de estudios a la que pertenecen, utilizando el PPH.

El décimo, quinto y tercio superior se calculan concluido el semestre regular.

Capítulo II

De la Calendarización Académica

Artículo 18°. El año lectivo presencial se divide en dos semestres académicos.

Artículo 19°. El año lectivo semipresencial o a distancia contará con una calendarización flexible sin perjuicio del número de horas exigidas por los créditos de cada asignatura y todos los requisitos exigidos por ley.

Artículo 20°. Además de los semestres académicos regulares, el Calendario Académico puede contener periodos de nivelaciones.

Artículo 21°. El Consejo Universitario es el responsable de aprobar u observar el Calendario Académico de la Universidad. La propuesta debe ser presentada por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 22°. Las actividades académicas se rigen por el Calendario Académico anual aprobado según la modalidad de estudios, sea este presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 23°. El Rector de la Universidad, puede suspender las clases cuando las condiciones no sean adecuadas para su dictado, dando cuenta de ello a la Asamblea General dentro de las 24 horas de tomada la medida. La suspensión de clases puede ser computable como inasistencia de acuerdo con lo indicado en la resolución de suspensión de clases.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Capítulo I

De la Matrícula

Artículo 24°. La matrícula en la Universidad es un acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones legítimas de la autoridad competente.

Artículo 25°. La matrícula se realiza antes del inicio de cada semestre o año académico, de acuerdo al Calendario de Matrícula aprobado oportunamente por el Vicerrectorado

Académico.

Artículo 26°. Los estudiantes serán considerados matriculados al completar los siguientes requisitos:

- a. No tener deuda de los semestres anteriores.
- b. Pago del derecho de inscripción.
- c. No tener ningún impedimento académico ni disciplinario.
- d. Inscripción en las asignaturas ofertadas para su carrera profesional.
- e. Cancelación de las obligaciones económicas generadas.

Artículo 27°. Los estudiantes podrán matricularse en un número de asignaturas que no superen los 26 créditos, salvo excepciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 28°. Los estudiantes cuyo PPE sea menor a 11.00 sólo podrán matricularse en un número de asignaturas que no superen los 18 créditos, salvo excepciones previstas en el presente Reglamento. La Universidad se reserva el derecho de condicionar la matrícula de los alumnos que tengan un desempeño no satisfactorio.

Artículo 29°. La matrícula es de carácter personal. Excepcionalmente, el titular podrá autorizar a otra persona para que efectúe la matrícula respectiva por medio de una carta poder simple.

Artículo 30°. El estudiante podrá inscribirse en las asignaturas y horarios de acuerdo a su avance académico, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos de cada asignatura.

Artículo 31°. No se aceptarán matrículas con cruce de horarios.

Artículo 32°. Las situaciones excepcionales referidas a número de créditos matriculados, matrícula en asignaturas en simultáneo con sus prerrequisitos y otros referidos al proceso de matrícula, serán aprobadas u observadas por el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 33°. Los estudiantes que no se matriculen en un semestre académico pierden su condición de estudiante, salvo que tramiten la reserva de matrícula respectiva.

Artículo 34°. De acuerdo con la matrícula, los estudiantes pueden ser regulares o especiales:

- a. Los estudiantes regulares son aquellos estudiantes universitarios que están matriculados en el semestre en curso.
- b. Los estudiantes especiales son aquellas personas que, no siendo estudiantes regulares,

son autorizados por la Facultad a inscribirse en algunas asignaturas ofertadas por esta; los estudiantes especiales pagarán las obligaciones económicas estipuladas para su caso, estarán sujetos a la normatividad vigente y tendrán derecho a una certificación en caso de aprobar las asignaturas cursadas.

Artículo 35°. Antes de culminar el proceso de matrícula, las asignaturas que no alcancen el número suficiente de estudiantes podrán ser reprogramadas por sus Facultades en los sucesivos semestres. En los casos que se considere necesario, cuando el número de estudiantes matriculados en una asignatura exceda el número de estudiantes previstos, se podrán conformar más de un grupo o aula de acuerdo con la disponibilidad y programación de cada Carrera Profesional. Esta distribución se realiza indistintamente si se trata de una asignatura obligatoria o una asignatura electiva.

Artículo 36°. Los estudiantes de los programas de estudio con modalidad presencial tienen derecho a retirarse de una o más asignaturas, siendo el plazo máximo para presentar la solicitud respectiva el término de la décima semana del semestre académico regular.

Los estudiantes de los programas de estudio con modalidad semipresencial o a distancia tienen derecho a retirarse de una o más asignaturas, siendo el plazo máximo para presentar la solicitud respectiva el término de la cuarta semana de iniciadas las clases de la asignatura matriculada.

El retiro de una o más asignaturas no exonera de las obligaciones económicas por las mismas.

Artículo 37°. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 38°. Los estudiantes pierden su derecho de matrícula, y por lo tanto su condición de estudiante activo de la Universidad, si:

- Han cometido una infracción establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad que contemple su separación de ésta;
- Se les ha aplicado una norma académica que implica su separación de la Universidad;
- Han dejado de estudiar por más de ocho (08) años lectivos o dieciséis (16) semestres académicos regulares consecutivos. Este plazo podrá extenderse previa evaluación y aprobación del Consejo de Facultad respectivo.

Capítulo II

De la Reserva de Vacantes, Reserva y Actualización de Matrículas

Artículo 39°. La Reserva de Vacante es un trámite aplicable a los ingresantes. La reserva de vacante tiene una duración de un (01) año lectivo.

La Reserva de Matrícula es un trámite aplicable a los estudiantes regulares que no pudieran continuar sus estudios durante uno o varios semestres por diversas razones. La reserva de vacante tiene una duración de un (01) año lectivo.

Artículo 40°. La Actualización de Matricula es un trámite que deben realizar los estudiantes que han dejado de estudiar uno o más semestres sin haber efectuado el trámite de Reserva de Matricula.

Artículo 41°. Las solicitudes de Reserva de Vacante, de Reserva de Matrícula y de Actualización de Matricula deben ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Académicos y Atención al Estudiante.

Artículo 42°. El estudiante que reingresa a la Universidad debe adecuarse al Plan de Estudio y a las normas vigentes al momento de su reincorporación.

Capítulo III

De los Cambios de Carrera Profesional

Artículo 43°. Se denomina Cambio de Carrera Profesional al proceso por el cual el estudiante de una Carrera profesional de la Universidad solicita ser admitido en otra Carrera Profesional de la Universidad. Las asignaturas cursadas podrán ser exoneradas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Convalidación, Exoneración y Equivalencia de Asignaturas de la Universidad. La solicitud deberá ser presentada por el alumno ante la Facultad a la que pertenece la Carrera Profesional de destino.

Artículo 44°. El estudiante podrá realizar cambios de Carrera Profesional dentro de la Universidad, cualquiera que sea su avance académico en la Carrera Profesional de origen.

Capítulo IV

De los cambios de Modalidad de estudio

Artículo 45°. Se denomina cambio de modalidad de estudio al proceso por el cual el estudiante que cursa estudios en una modalidad (presencial, semipresencial, a distancia) solicita cambio a otra modalidad de estudio de la misma carrera.

Artículo 46°. En este caso todas las asignaturas cursadas serán automáticamente convalidadas.

Capítulo V

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 47°. La convalidación se rige por el Reglamento de Convalidación, Exoneración y Equivalencia de Asignaturas de la Universidad.

Capítulo VI

De la Admisión

Artículo 48°. El proceso de Admisión está regulado por el Reglamento respectivo.

Capítulo VII

De la Asistencia a Clases

Artículo 49°. La asistencia a las horas lectivas (sincrónicas o asincrónicas) de las clases teóricas y prácticas es obligatoria y habilita al estudiante para presentarse a los exámenes finales.

El mínimo de asistencia requerido para una asignatura no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de clases teóricas y prácticas dictadas, hasta concluir la decimotercera semana de clases en los programas de modalidad presencial o la séptima semana de clases en los programas de modalidad semipresencial o a distancia.

No existe posibilidad de realizar trámites de justificaciones de inasistencias, salvo por comprobados motivos de salud y sujetos a evaluación por parte de la universidad.

Artículo 50°. Es obligación del docente registrar la asistencia de los estudiantes a clases a través de la Intranet pregrado Docentes de la Universidad, o su equivalente, en los plazos estipulados en la Calendarización académica respectiva.

Artículo 51°. En caso de inhabilitación para rendir el examen final, el estudiante obtendrá la nota de cero (0) en el Examen Final.

Capítulo VIII De la Evaluación

Artículo 52°. El Sistema de Evaluación de cada asignatura es inherente al proceso de enseñanza- aprendizaje. La evaluación es continua, integral y objetiva y tiende a estimular y desarrollar las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante.

Artículo 53°. El Sistema de Evaluación es vigesimal (de cero a veinte) para todas las asignaturas de la Universidad. La nota mínima aprobatoria es de once (11). Las evaluaciones no rendidas tienen la calificación de cero (0). La escala de calificaciones cuenta con la siguiente interpretación cualitativa:

- Excelente de 19 a 20
- Muy bueno de 17 a 18
- Bueno de 15 a 16
- Regular de 12 a 14
- Aprobado 11
- Desaprobado de 00 a 10.

Artículo 54°. Las notas de las evaluaciones continuas, de los exámenes parciales y del examen final, se considerarán con dos (02) dígitos decimales.

El promedio final de la asignatura es siempre un número entero, teniendo en cuenta que toda fracción en el promedio final igual o mayor a 0.5, es redondeado al número entero superior.

Artículo 55°. El Sistema de Evaluación estándar contempla los siguientes rubros:

- a. Exámenes parciales;
- b. Examen final
- c. Evaluaciones continuas.

Artículo 56°. Los exámenes deben versar sobre los temas tratados en clase por el docente. También pueden referirse a trabajos académicos y/o lecturas obligatorias asignadas a los estudiantes.

Artículo 57°. Los trabajos de producción y la sustentación de trabajos de investigación pueden ser desarrollados en grupo cuya dimensión será estipulada por el docente del curso.

Artículo 58°. Al estudiante que incurra en falta durante una evaluación, o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal, se le califica con la nota 00, sin perjuicio del

procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 59°. Solo se permite rezagarse en el examen final en los programas de modalidad presencial. Dicha prueba abarcará el contenido completo de la asignatura. En todos los casos la nota máxima del examen de rezagado será quince (15). La solicitud para acogerse al examen rezagado deberá presentarse dentro de los plazos establecidos para ello

Artículo 60°. El Sistema de Evaluación debe estar descrito en el sílabo de cada asignatura, siendo necesario que este sílabo se haga de conocimiento a los estudiantes al inicio del semestre académico. El promedio final de la asignatura se calcula de la siguiente forma:

- Examen Parcial 1 (10%)
- Examen Parcial 2 (20%)
- Examen Parcial 3 (20%)
- Examen Final (30%)
- Evaluación Continua (20%)

Artículo 61°. El Sistema de Evaluación descrito en el artículo anterior, puede ser adecuado a necesidades particulares de algunas asignaturas por decisión del Consejo de Facultad correspondiente, antes de iniciarse el semestre académico.

Artículo 62°. Los sílabos y los sistemas de evaluación consignados en ellos, no podrán ser modificados durante el semestre académico vigente.

Artículo 63°. Durante el desarrollo del semestre académico los docentes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendarios para publicar las notas de los exámenes a través de la intranet pregrado docente. El cumplimiento de esta norma interviene en la evaluación del docente responsable.

Artículo 64°. Los docentes deben mostrar a los estudiantes la correcta solución o realización de los exámenes y evaluaciones en general, como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 65°. Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en uno de los exámenes parciales o en el examen final, y no quede satisfecho con la respuesta dada por el docente, podrá presentar su reclamo por escrito al coordinador de carrera, de Lima o filial, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de la publicación de la nota.

Artículo 66°. Los docentes son responsables del ingreso de notas de las asignaturas a su cargo en la intranet pregrado docente.

La Dirección de Atención al Estudiantes y Asuntos Académicos, con la sola firma electrónica del Director generará el archivo digital del registro final de notas, el cual comprende las notas ingresadas por los docentes, así como las rectificaciones de las mismas autorizadas por el Decano de la Facultad.

Artículo 67°. Cerrado el semestre académico de acuerdo al Calendario Académico, si se diese el caso de alguna omisión o error de digitación de nota, el estudiante afectado deberá presentar una solicitud por escrito a la Facultad respectiva, para la evaluación correspondiente. En caso de ser aceptada, el Decano emitirá la Resolución respectiva autorizando dicha rectificación.

Artículo 68°. Los estudiantes que declaren conocer el contenido de alguna asignatura, pueden aplicar la opción del Examen de Excelencia, según el Reglamento de Convalidación, Exoneración y Equivalencia de Asignaturas.

Artículo 69°. Los estudiantes que habiéndose matriculado en los últimos créditos necesarios para concluir el Plan de Estudio de su Carrera Profesional, desaprobren una asignatura, podrán ser nuevamente evaluados sin necesidad de esperar al semestre siguiente de acuerdo al Reglamento de Convalidación, Exoneración y equivalencia de asignaturas.

Capítulo VIII Del Desarrollo Lectivo

Artículo 70°. El proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser desarrollado en estricta aplicación del Plan de Estudio y el sílabo de las asignaturas.

Artículo 71°. La formación profesional en las diferentes Carreras Profesionales es integral y permanente, se considera teórica y práctica, así como de investigación y proyección social.

Artículo 72°. En el desarrollo lectivo se aplicarán diversas técnicas de la Didáctica Universitaria (métodos, procedimientos y técnicas) compatibles con la función activa e investigativa del aprendizaje y la formación profesional.

Capítulo IX De la Documentación Académica

Artículo 73°. La Dirección de Asuntos Académicos y Atención al Estudiante es la responsable de dar trámite a todos los documentos académicos en la Universidad. El pago de los derechos aplicables a alguno de los trámites debe realizarse en los lugares establecidos por la

Universidad.

Artículo 74°. Todo trámite es estrictamente personal. Excepcionalmente el titular podrá autorizar a otra persona por medio de una carta poder simple.

Artículo 75°. La Dirección de Asuntos Académicos y Atención al Estudiante es la responsable de mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los estudiantes de pregrado de la Universidad, donde estarán archivados desde los documentos presentados al ser admitidos hasta cualquier documento (carta, oficio, memorándum, resolución u otro) que tenga que ver con el estudiante en particular.

Artículo 76°. Los trámites de constancias o certificados de notas, de conducta, de egresado, grados académicos y títulos profesionales o licenciaturas están supeditados a no contar con deuda por los servicios académicos de los períodos por los que está solicitando certificación o constancia.

Capítulo X

De los Grados y Títulos Otorgados

Artículo 77°. Los grados y títulos otorgados se rigen por el Reglamento de Grados y Títulos.

TÍTULO IV

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS

Capítulo I

De las Tutorías y Asesorías

Artículo 78°. La Tutoría es un proceso de acompañamiento durante la formación de los estudiantes, que se realiza mediante una atención personalizada, dicha actividad es realizada por personal docente calificado y designado especialmente, cuyo objetivo es dar orientación y realizar un seguimiento a la trayectoria académica del estudiante.

Artículo 79°. La Asesoría, a diferencia de la Tutoría, es una actividad estructurada por la Universidad para brindar un refuerzo al proceso de enseñanza–aprendizaje para aquellas asignaturas que por su complejidad suelen requerir de un esfuerzo mayor por parte del estudiante. Se ofrece en horarios establecidos y está dirigida a grupos de estudiantes que requieren de un apoyo de tipo académico.

TÍTULO V DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Artículo 80°. La elección de delegados estudiantiles se rige por su propio Reglamento.

TÍTULO VI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 81°. La Universidad brinda a sus miembros, según corresponda, programas y servicios en las áreas de salud, orientación psicopedagógica, cultura y recreación y otros que surjan de su propia iniciativa.

Artículo 82°. La Universidad ofrecerá diferentes formas de ayuda a los estudiantes. Podrán ser becas integrales o parciales, y subvenciones. El reglamento correspondiente establecerá los requisitos.

TÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 83°. La Defensoría Universitaria se rige por su propio Reglamento.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

UNICA. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será atendida de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos.